



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Secretaría General

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Lima, 23 de marzo de 2026

**OFICIO N° 1127-2026-EF/13.01**

Señor

**VICTOR SEFERINO FLORES RUÍZ**

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina 207 – Piso 2, Cercado de Lima

Presente.-

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° D002483-2025-PCM-SC (HR 257872-2025)  
b) Oficio N° 0782-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Economía y Finanzas, con relación a los documentos de la referencia mediante los cuales se solicita a este Ministerio y a la Presidencia del Consejo de Ministros, opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR, Ley que modifica la Ley N° 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.

Al respecto, se remite el Informe N° 0023-2026-EF/61.01 elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado Digitalmente  
**ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA**  
Secretaria General

cc : Secretaría de Coordinación  
Presidencia del Consejo de Ministros





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

**INFORME N° 0023-2026-EF/61.01**

**Para** : Señor  
**RODOLFO ACUÑA NAMIHAS**  
Viceministro de Economía (e)

**Asunto** : Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR, “Ley que modifica la Ley N° 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”

**Referencia** : Oficio N° D002483-2025-PCM-SC (HR 257872-2025)

**Fecha** : Lima, 05 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto y el documento de la referencia, a fin de señalar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

A través del documento de la referencia, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a este ministerio el pedido de opinión<sup>1</sup> de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República sobre el Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR, “Ley que modifica la Ley N° 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”<sup>2</sup>.

**II. ANÁLISIS**

**A. Del Proyecto de Ley**

- 2.1. El artículo 1 del Proyecto de Ley indica que tiene por objeto precisar los alcances de la Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica<sup>3</sup>, a fin de establecer precisiones sobre su alcance y promover incentivos para la participación de micro y pequeñas empresas.
- 2.2. En materia de competencias de esta Dirección General, el Proyecto de Ley propone la modificación del artículo 1 y 4 de la Ley N° 30309 en los términos que se detallan en el siguiente cuadro:

Ley N° 30309	Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR
	<b>Artículo 2.- Modificación de Ley N° 30309</b> Modifíquese los artículos 1 y 4 de la Ley N° 30309 Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica, en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Efectuado mediante el Oficio N° 0782 -2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR.  
<sup>2</sup> En adelante, “Proyecto de Ley”.  
<sup>3</sup> Publicada el 13.03.2015; en adelante, Ley N° 30309.





“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

<p><b>Artículo 1. Deducción de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica</b></p> <p>a) Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:</p> <p>a.1) 240 %: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país.</p> <p>a.2) 190 %: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país.</p> <p>(...)</p> <p><b>Artículo 4. Fiscalización de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica</b></p> <p>Las entidades públicas o privadas que otorguen la calificación del proyecto y autoricen al contribuyente o a los referidos centros deben fiscalizar la ejecución de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, así como informar los resultados de dicha fiscalización a la</p>	<p><b>“Artículo 1. Deducción de gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica</b></p> <p>a) Los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen dos mil trescientas Unidades Impositivas Tributarias (2300 UIT) y que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, vinculados o no al giro de negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley, pueden acceder a las siguientes deducciones:</p> <p>a.1) 240%: Si el proyecto es realizado directamente por el contribuyente o mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica domiciliados en el país. <b>Para el caso de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las ciento cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (150 UIT) la deducción podrá llegar al 300%.</b></p> <p>a.2) 190%: Si el proyecto es realizado mediante centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica no domiciliados en el país. <b>Para el caso de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las ciento cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (150 UIT) la deducción podrá llegar al 250%.</b></p> <p><b>Para el caso de los contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las ciento cincuenta Unidades Impositivas Tributarias (150 UIT), deben haber mostrado el mismo nivel de ingresos netos en los últimos tres (3) años.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>“Artículo 4. Fiscalización de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica</b></p> <p>(...)</p>
--	---





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat), en la forma, plazo y condiciones de acuerdo a lo que establezca el reglamento	<b>Si conforme a la fiscalización realizada, los proyectos no han sido culminados, no cumple con el objetivo establecido o fueron desarrollados a partir de otra iniciativa desarrollada por un contribuyente domiciliado o no domiciliado, el contribuyente reintegra la deducción otorgada.”</b>
---	--

➤ **De la modificación del artículo 4 de la Ley 30309**

2.3. De otro lado, el Poder Ejecutivo, en ejercicio de su facultad constitucional de iniciativa legislativa<sup>4</sup>, remitió al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 13209/2025-PE<sup>5</sup>, mediante el cual formula una propuesta orientada a regular la fiscalización de la ejecución de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica en la Ley N° 30309, la cual se detalla:

**“... Artículo 3. Fiscalización de la ejecución de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica**

3.1 *El CONCYTEC fiscaliza la ejecución de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica. Los resultados de dichas fiscalizaciones se ponen a disposición de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, en la forma, plazos y condiciones que esta establezca mediante resolución de Superintendencia.*

3.2 *Si conforme con el resultado de la fiscalización realizada por el CONCYTEC, los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica no son culminados dentro de los plazos previstos en el primer y segundo párrafo del artículo 7 de la Ley N° 30309, según corresponda, o, habiendo sido culminados, no cumple con el objetivo del proyecto de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 30309, el contribuyente debe rectificar sus declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta y reintegrar el impuesto correspondiente, más los intereses, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por parte de la SUNAT.”*

2.4. Con fecha 17.12.2025, la Comisión Permanente del Congreso de la República en primera votación aprobó un nuevo texto sustitutorio del Proyecto de Ley N° 13209/2025-PE, presentado por el Ejecutivo y, que dio mérito a la dación de la Ley 32639<sup>6</sup>, aprobando el artículo 4 con el siguiente texto:

<sup>4</sup> Artículo 107 de la Constitución Política.

<sup>5</sup> Efectuado mediante el Oficio N° 301-2025-PR.

<sup>6</sup> Ley que modifica la Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica. Publicada el 31.12.2025.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

**“Artículo 4. Fiscalización de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica**

- 4.1. Las entidades públicas o privadas a que se refiere el artículo 3, encargadas de otorgar la calificación del proyecto y de autorizar al contribuyente o a los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica, deben fiscalizar la ejecución de los proyectos e informar los resultados de sus fiscalizaciones a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), de acuerdo con la forma, plazo y condiciones que establezca el reglamento.
  - 4.2. De encargarse al CONCYTEC dicha calificación y autorización, los resultados de sus fiscalizaciones se informan a la SUNAT según la forma, plazo y condiciones que esta señale mediante resolución de superintendencia.
  - 4.3. Si de los resultados de las fiscalizaciones se determina que los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica no han sido culminados dentro de los plazos previstos en el artículo 7 o que, habiendo sido culminados en dichos plazos, no han cumplido con su objetivo conforme a lo que disponga el reglamento, el contribuyente debe rectificar sus declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta y, de corresponder, reintegrar el impuesto más los intereses respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.
- 2.5. Por su parte, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley elaborado por el Ejecutivo se resalta la conveniencia de mantener el incentivo, en la medida en que promueve la innovación empresarial. Asimismo, resulta necesario incorporar precisiones respecto de la evaluación de los proyectos, a fin de verificar que estos hayan sido elaborados y presentados dentro de los plazos establecidos, que respondan efectivamente al objetivo de innovación y que no constituyan la mera reproducción de iniciativas preexistentes, con el propósito de otorgar mayor transparencia al uso del incentivo.
- 2.6. Como puede apreciarse tanto el Proyecto de Ley materia del presente informe como el propuesto por el Poder Ejecutivo que dio mérito a la Ley N° 32539 reconocen la necesidad de la fiscalización de la calificación de los proyectos de I+D+i y que estos se cumplan dentro de los plazos establecidos y además alcancen los objetivos para los cuales se han realizado.
- 2.7. Sin embargo, lo propuesto por el Proyecto de Ley de que los contribuyentes deban reintegrar el impuesto a la renta en caso se detecte en la fiscalización que los proyectos fueron desarrollados **a partir de otra iniciativa desarrollada** por un contribuyente domiciliado o no domiciliado, no resulta factible.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmapeu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

- 2.8. En efecto, la Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica<sup>7</sup>, establece una deducción adicional de 140%, 90% o 60% para todos los sectores que realicen gastos en proyectos de I+D+i. dicha deducción es incorporada a la LIR<sup>8</sup>.
- 2.9. Además, el literal a.3) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta<sup>9</sup>, señala que se entiende por proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, de acuerdo con lo siguiente:
- Investigación científica:** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos, la que puede ser básica o aplicada.
  - Desarrollo tecnológico:** Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular para la producción de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.
  - Innovación tecnológica:** Es la interacción entre las oportunidades del mercado y el conocimiento base de la empresa y sus capacidades, implica la creación, desarrollo, uso y difusión de un nuevo producto, proceso o servicio y los cambios tecnológicos significativos de los mismos. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad. Consideran la innovación de producto y la de proceso.

Así, obsérvese que, las definiciones de investigación científica e innovación tecnológica suponen “un estudio original” o “un nuevo producto o servicio” por lo que, los proyectos de I+D+i no serían calificados como tales a partir de un proyecto preexistente o peor aún de uno ya desarrollado, porque pasan por una evaluación previa por el CONCYTEC para obtener su calificación. Además, el CONCYTEC lleva un registro de todos los proyectos que han sido calificados y aprobados, como también de los resultados de las fiscalizaciones realizadas sobre su avance y culminación.

➤ **De la modificación del artículo 1 de la Ley N° 30309**

- 2.10. Respecto a la modificación del artículo 1 de la Ley N° 30309, la exposición de motivos invoca diversos indicadores para sostener que el Perú este relegado en términos de valor agregado de su economía.

<sup>7</sup> Publicada el 13.03.2015; en adelante Ley N° 30309.

<sup>8</sup> Véase el inciso a.3), artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

<sup>9</sup> Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004. En adelante, la “LIR”.





**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

No obstante, dicho diagnóstico es de carácter estructural<sup>10</sup> y excede el ámbito estrictamente tributario, sin vincularse de manera específica con un incentivo tributario en particular. Parte de dicho diagnóstico señala que el Perú ocupa el puesto 60 de 69 economías en el Ranking de Competitividad Mundial 2025; pero se omite precisar que dicho resultado refleja una mejora de tres posiciones respecto del periodo previo, atribuible principalmente al incremento en el pilar de desempeño económico (+13)<sup>11</sup> lo que relativiza el alcance del indicador utilizado. De tal forma que esta omisión distorsiona la lectura del indicador y refuerza la insuficiencia del sustento técnico de la propuesta, en la medida en que se recurre a diagnósticos macroeconómicos generales que no permiten justificar, de manera objetiva y proporcional, la modificación del artículo 1 de la Ley N° 30309 en cuanto a incrementar la deducción adicional por gastos en proyectos de I+D+i **para el caso de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las ciento cincuenta Unidades Impositivas Tributarias**

Esta ausencia de sustento verificable debilita el valor técnico del argumento invocado y evidencia que la modificación propuesta al artículo 1 de la Ley N° 30309 no se apoya en un diagnóstico empírico sólido ni en evidencia específica que justifique la redefinición de su ámbito de aplicación o de sus límites, particularmente en lo referido a los montos máximos establecidos.

De acuerdo con la información proporcionada por el CONCYTEC, los contribuyentes cuyos ingresos no superan las 2300 UIT representan el 25% e promedio del total de proyectos aprobados desde el 2016 al 2024, como se puede apreciar de la Tabla I:

**Tabla 1  
Porcentaje de proyectos aprobados de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT**

Ejercicio	Número de proyectos aprobados de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT (*)	Número proyectos aprobados	Porcentaje de proyectos aprobados de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT
2016	2	8	25%
2017	6	22	27%
2018	4	19	21%
2019	8	26	31%
2020	5	16	31%
2021	4	17	24%
2022	11	28	39%

<sup>10</sup> Tales como: la baja digitalización; la limitada incorporación de tecnologías emergentes; las brechas de conectividad; la insuficiente articulación entre el sistema educativo y el mercado digital; escasa inversión en investigación y desarrollo; la débil protección de la propiedad intelectual y el reducido nivel de sofisticación empresarial.

<sup>11</sup> Véase: [Perú sube tres posiciones en el Ranking de Competitividad Mundial 2025, pero cae 4 puestos en eficiencia del gobierno - Centrum](#)





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

2023	4	19	21%
2024	6	39	15%
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>194</b>	<b>26%</b>

Fuente: CONCYTEC

Del mismo modo, el porcentaje del monto total de gastos incurridos en proyectos de I+D+i que fueron aprobados por el CONCYTEC representa en un promedio del 10%, como se puede apreciar en la Tabla 2:

**Tabla 2**  
**Porcentaje del monto de gastos de proyectos aprobados de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT**

Ejercicio	Monto de gastos de los proyectos de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT (S/)	Monto total de gastos de los proyectos aprobados (S/)	Porcentaje del monto total de proyectos aprobados de contribuyentes cuyos ingresos netos no superen las 2300 UIT
2016	1 445 037	19 394 772	7%
2017	1 197 785	29 062 037	4%
2018	2 316 129	67 995 977	3%
2019	2 379 982	37 311 379	6%
2020	4 622 644	13 552 657	34%
2021	1 092 704	16 317 387	7%
2022	12 833 153	39 038 280	33%
2023	766 604	36 342 957	2%
2024	4 954 303	55 713 003	9%
<b>TOTAL</b>	<b>31 608 340</b>	<b>314 728 449</b>	<b>10%</b>

Fuente: CONCYTEC

2.11. Nótese que ya la Ley N° 30309 prevé una deducción adicional por gastos en proyectos de I+D+i para contribuyentes con ingresos menores a 2300 UIT, ello justamente para incentivar a los pequeños contribuyentes a realizar dichos proyectos. Lo cual involucra también aquellos contribuyentes con ingresos de hasta 150 UIT.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

En tal sentido, no se trata de otorgar una mayor deducción adicional a los pequeños contribuyentes con ingresos de hasta 150 UIT para promover una mayor ejecución de proyectos de I+D+i, sino que pasa por el fortalecimiento de la capacidad operativa de los pequeños contribuyentes para llevar a cabo tales proyectos directamente, por ejemplo. O por un tema de obtención de financiamiento para poder llevar a cabo dichos proyectos, sea de manera directa o a través de centros autorizados para ello.

- 2.12. En síntesis, la modificación del artículo 1 de la Ley N° 30309, no sustenta que su propuesta responda a problemas concretos ni que esté respaldada por información verificable.

**B. El Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la aprobación de beneficios o incentivos tributarios previstos en la Norma VII del Código Tributario**

- 2.13. La Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario dispone que, la dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios se sujetarán, entre otras, a las siguientes reglas:

- a) Debe estar sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, el sustento que demuestre que la medida adoptada resulta más eficaz y eficiente respecto a otras opciones de política de gasto público considerando los objetivos propuestos, y la evaluación de que no se generen condiciones de competencia desiguales respecto a los contribuyentes no beneficiados. Estos requisitos son de carácter concurrente.  
El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye condición esencial para la evaluación y aprobación de la propuesta legislativa.
- b) Debe ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas. No deberán concederse exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios sobre impuestos selectivos al consumo ni sobre bienes o servicios que dañen la salud y/o el medio ambiente.
- c) El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, los indicadores, factores y/o aspectos que se emplearán para evaluar el impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario; así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (3) años.  
Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de tres (3) años.

- 2.14. Al respecto, los beneficios tributarios propuestos en el Proyecto de Ley no cumplen con la Norma VII del Código Tributario por lo siguiente:

- Si bien señala que se proyecta que anualmente se deja de recaudar S/ 2.3 millones anuales, no contienen el análisis cuantitativo del costo fiscal estimado de la medida, no





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

especifica el ingreso alternativo respecto de los ingresos fiscales que se dejarán de percibir, ni el sustento que demuestre que la medida adoptada resulta más eficaz y eficiente respecto a otras opciones de política de gasto público considerando los objetivos propuestos, y la evaluación de que no se generen condiciones de competencia desiguales respecto a los contribuyentes no beneficiados.

- No se encuentran acorde con los lineamientos de política tributaria contenidos en el MMM 2026-2029<sup>12</sup> según los cuales las medidas de política tributaria deben enfocarse en generar nuevos ingresos fiscales, incrementar la progresividad del sistema, simplificar y armonizar su estructura, así como reducir el incumplimiento tributario, sino que, por el contrario, pretende incorporar actividades las que contravienen lo dispuesto por el MMM. Por el contrario, el Proyecto de Ley incorpora actividades que se apartan de dichos lineamientos y contravienen los objetivos de política tributaria definidos en el MMM y el marco competencial del I+D+i.

### C. Otras consideraciones

- 2.15. La OCDE, en sus Estudios Económicos: Perú 2025<sup>13</sup> establece que la formalización y el crecimiento de las MIPYME también se pueden ver respaldadas por la capacitación, las mentorías, la innovación y la transferencia de tecnologías, proporcionadas por diversas instituciones a través de diferentes programas, como los realizados por los **Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE)**<sup>14</sup>, entre otros, lo que impulsan la competitividad y sostenibilidad mediante servicios especializados como la **innovación, transferencia tecnológica, asistencia técnica y capacitación**.
- 2.16. No obstante, además de las actividades CITE, el estado cuenta con otros programas como **PROINNOVATE**<sup>15</sup>, adscrito a PRODUCE, que tiene por objeto impulsar, incrementar y consolidar la innovación, el desarrollo tecnológico, el desarrollo productivo y el emprendimiento en el país, de tal manera que este programa ha publicado recopilaciones de 60 “casos de éxito” de sus proyectos beneficiados<sup>16</sup>, destacándose los proyectos sobre: Oro líquido para el mundo (aceite de kiwicha); Alcohol metílico a partir de desechos de la producción de vinos; Chocolates finos de aroma contra la anemia e, Innovación y calidad en derivados del sacha inchi, entre otros.
- 2.17. Por lo antes señalado, el Proyecto de Ley, no toma en cuenta que el Estado ya promueve mecanismos de incentivos vinculados a investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica para apoyar a empresas y MYPES en inversiones de I+D+i a través de programas gubernamentales.

### D. Del costo fiscal

- 2.18. Considerando que los mayores gastos de inversión se encuentran concentrados en los contribuyentes de mayor tamaño, se estimó que la medida propuesta tendría un costo fiscal anual potencial estimado de Impuesto a la Renta de S/ 1,2 millones. Asimismo, este monto

<sup>12</sup> Aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 27.8.2025.

<sup>13</sup> Véase: [https://www.oecd.org/es/publications/2025/09/oecd-economic-surveys-peru-2025\\_d9bfa904.html](https://www.oecd.org/es/publications/2025/09/oecd-economic-surveys-peru-2025_d9bfa904.html)

<sup>14</sup> Véase: <https://www.gob.pe/institucion/itp/institucional>

<sup>15</sup> Véase: <https://www.gob.pe/institucion/proinnovate/institucional>

<sup>16</sup> Véase: <https://www.gob.pe/institucion/proinnovate/informes-publicaciones/6438204-60-proyectos-de-innovacion-y-emprendimiento>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE INGRESOS PÚBLICOS

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”**

no incluye los mayores gastos por conceptos de fiscalización y control de la Administración Tributaria.

### III. CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas, se emite opinión DESFAVORABLE respecto al Proyecto de Ley N° 13375/2025-CR, “Ley que modifica la Ley N° 30309 a fin de precisar los alcances de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica”, por las siguientes razones:

- 3.1. El Proyecto de Ley plantea modificar el artículo 1 de la Ley N° 30309 para otorgar una mayor deducción adicional de gastos por proyectos de I+D+i a contribuyentes con ingresos netos que no superan las 150 UIT, sin ninguna justificación técnica-económica.
- 3.2. La propuesta no cumple con lo establecido en la Norma VII del del Título Preliminar del del Código Tributario que establece los requisitos mínimos para la dación de un tratamiento tributario preferencial. Tampoco cumple con los lineamientos de política tributaria previstos en el Marco Macroeconómico Multianual 2026-2029, los cuales disponen incrementar los ingresos fiscales permanentes y limitar la creación de nuevos beneficios tributarios
- 3.3. La modificación del artículo 4 del Proyecto de Ley de plantear que se deba reintegrar el impuesto a la renta dejado de pagar en caso de que se detecte que el proyecto de I+D+i provenga de una iniciativa previa desarrollada por otro contribuyente resulta incompatible con la definición de investigación científica e innovación tecnológica vigente, según el cual suponen “un estudio original” o “un nuevo producto o servicio”, y no podría ser aprobado por el CONCYTEC.
- 3.4. La medida propuesta tendría un costo fiscal anual potencial estimado de S/ 1,2 millones, monto que no incluye los mayores gastos por conceptos de fiscalización y control de la Administración Tributaria.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE  
**MARCOS C. GARCÍA SOLIS**  
Director  
Dirección General de Política de Ingresos Públicos

